

PODER LEGISLATIVO

DIP. GLADYS CORTES GENCHI
DISTRITO XIII

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

C. DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA GLADYS CORTES GENCHI**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, **CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida se considera como el derecho humano más importante e incluye la protección y la preservación de la vida de todos.

En una sociedad que aspira a ser justa, no basta con tener leyes, es indispensable que esas leyes respondan a la realidad, que protejan la vida y que sancionen con firmeza la indiferencia.



Porque hay algo que lastima más que el accidente mismo, el abandono. Cuando una persona es atropellada, no solamente enfrenta el dolor físico de una lesión, sino también la incertidumbre de que alguien se pueda detener para ayudarlo. En ese momento, lo que importa no es la responsabilidad legal, sino la condición humana más básica: la vida.

El atropellamiento de una persona seguido de su abandono se conoce legalmente como delito de abandono de la escena del accidente, omisión del deber de socorro.

El accidente puede ser fortuito, la omisión y el abandono es una decisión consciente. Quien huye del lugar no solo evade su responsabilidad, también pone en riesgo la vida de la víctima, al impedir que reciba atención oportuna.

En muchas ocasiones, los minutos posteriores al atropellamiento son claves para salvar una vida. La omisión de auxilio puede ser la diferencia entre vivir y morir.

Por ello, esta iniciativa propone endurecer la sanción para quien habiendo atropellado a una o más personas, omita prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos.

Se propone establecer una pena de uno a cuatro años de prisión, así como la suspensión de la licencia para conducir hasta por cinco años.

La suspensión de la licencia responde a un criterio de seguridad pública, lo cual demuestra una conducta irresponsable al huir de un hecho de tránsito, queda al descubierto no estar en condiciones de ejercer el derecho a conducir.

No podemos permitir que la normalización de la huida se convierta en parte de nuestra cultura vial. No podemos acostumbrarnos a ver que alguien fue atropellado y que quien lo provocó huye irresponsablemente.

Hoy es momento de cerrarle el paso a la impunidad y abrir paso a la responsabilidad.

Se trata de enviar un mensaje claro, en Guerrero la vida no se abandona.

Hoy tenemos la oportunidad de decir, con claridad y firmeza que en Guerrero la vida se respeta, la responsabilidad se asume y el abandono no tiene cabida. Legislar en ese sentido no es solo una obligación jurídica, es un acto de conciencia.

Para ello, se propone reformar los dos últimos párrafos del artículo 168, sobre la omisión de identidad o de solicitud de asistencia del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste en lo siguiente:

A quien habiendo lesionado, atropellado a una o más personas, culposa o fortuitamente, omita prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, además, la suspensión de la licencia para conducir por cinco años.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de uno a cuatro años de prisión, y de cien a cuatrocientos días de multa, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del

PODER LEGISLATIVO

DIP. GLADYS CORTES GENCHI
DISTRITO XIII

Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (PROPUESTA).
---	---





Artículo 168. Omisión de auxilio o de solicitud de asistencia.

A quien omite...

Las mismas penas se aplicarán a quien, después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, independientemente de la pena que proceda por el delito cometido.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 168. Omisión de auxilio o de solicitud de asistencia.

A quien omite...

A quien habiendo lesionado, atropellado a una o más personas, culposa o fortuitamente, omite prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, además, la suspensión de la licencia para conducir por cinco años.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de **uno a cuatro años de prisión, y de cien a cuatrocientos días de multa**, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 168. Omisión de auxilio o de solicitud de asistencia.

A quien omite...

A quien habiendo lesionado, atropellado a una o más personas, culposa o fortuitamente, omite prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, además, la suspensión de la licencia para conducir por cinco años.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de **uno a cuatro años de prisión, y de cien a cuatrocientos días de multa**, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

PODER LEGISLATIVO

DIP. GLADYS CORTES GENCHI

DISTRITO XIII

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE.

PODER LEGISLATIVO
DIP. GLADYS
CORTES GENCHI

DIP. GLADYS CORTES GENCHI

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

